



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), once (11) de junio de dos mil quince (2015)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación: PROCESO 70-001-33-33-007-2014-00020
Demandante: GABRIEL ANTONIO DE LA OSSA LASTRE
Demandado: MUNICIPIO DE SINCE - SUCRE

1. ANTECEDENTES:

Vista la nota de secretaria que antecede, y una vez examinado el proceso de la referencia, se advierte que estando el mismo al Despacho para resolver sobre la solicitud de cancelación de gastos para la experticia por parte de las partes (demandante y demandada), y sobre la prórroga para rendir el dictamen (fl. 179), el Doctor **JULIÁN ANDRÉS ROMERO DE LA OSSA**, para el día **4 de junio** del presente año, radicó en la secretaria del Juzgado, memorial (fl. 76-77) con el que manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado para actuar dentro del presente proceso, por habersele culminado el vínculo contractual con el ente demandado, anexando al mismo comunicación dirigida a la Alcaldesa del ente demandado de la renuncia a los poderes conferidos por ella conferidos, para lo cual considera el Despacho que es procedente aceptar dicha renuncia, toda vez que la misma se ajusta a lo previsto en el Artículo 76 del Código General del Proceso¹.

Y para los efectos antes señalados, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Doctor **JULIÁN ANDRÉS ROMERO DE LA OSSA**, como apoderado de la parte demandada **MUNICIPIO DE SINCE, SUCRE**. Hágase saber al poderdante por medio de comunicación dirigida a la dirección suministrada para recibir notificaciones a fin de que constituya nuevo apoderado que lo siga representando dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- Por secretaría **LÍBRESE** el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

EMPA

¹ Norma a la que se acude por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011,